



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN:**

002641



SERGIO BARRERA SEPULVEDA en mi carácter de regidor, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito elevar a su consideración la presente:



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

INICIATIVA:

Que tiene por objeto **"LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO"** en aras de la Mejora Regulatoria, que tendrá como finalidad hacer más eficientes los procesos y tiempos en las contrataciones que realice el Municipio de Zapopan, delimitando de manera puntual las actividades y responsabilidades de las dependencias, vinculando los esfuerzos de las diversas Coordinaciones y Direcciones del municipio de Zapopan. Por lo que, me permito hacer de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Con base en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga al Municipio *"personalidad jurídica y patrimonio propios"*.
2. De la misma forma, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, inviste al Municipio de personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la Ley.
3. En este orden de ideas, la Ley del Gobierno y la Administración Pública, señala en sus artículos 50, lo siguiente:
"Artículo 50. Son facultades de los regidores:
 - I. *Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;*
 - II. *Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;...-...."*
4. El artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, determina que, los Ayuntamientos pueden expedir de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
5. Así mismo, el artículo 41 fracción II de la citada ley, faculta a los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
6. Ahora bien, tal y como señala el artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son obligaciones de los municipios regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos.



Ciudad
de los niños

7. Atendiendo al punto anterior, es preciso señalar que con fecha 12 de marzo de 2019, entró en vigor el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, a partir del cual se regulan procedimientos y lineamientos de aplicación en las compras del Municipio.
8. De acuerdo a lo antes señalado en el párrafo que antecede, se pone a consideración se autorice la iniciativa que tiene por objeto se **reformen y deroguen** algunas disposiciones contenidas en el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, en virtud de que se ha detectado, que algunos de los procedimientos que se incluyen específicamente el de invitación a cuando menos tres personas, genera un atraso en la asignación de procesos desiertos de licitación, dicho proceso tenía como fin dar transparencia a los procesos sin embargo la Dirección de Adquisiciones cuando lleva a cabo la publicación de la convocatoria en el Portal el Sistema replica una invitación a todos los proveedores registrados en nuestro Padrón que hace las veces de una invitación a la par de la publicación.
9. Sobre el punto anterior tampoco se cuenta con un procedimiento puntual de cómo llevar a cabo dicha selección de proveedores para cumplir por lo menos con la invitación a tres proveedores registrados en el padrón que podría ser motivo de observaciones por parte de cualquier ente Público con las facultades para ello.
10. Es importante señalar que, las propuestas de modificación y derogación que se pretenden plasmar en el Reglamento de compras, enajenaciones y contratación de servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco; han sido analizadas y revisadas puntualmente por parte de la Contraloría Ciudadana, la Tesorería Municipal y la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Zapopan.
11. Por lo anterior, es necesario realizar dichas reformas al Reglamento en comento, para estar en posibilidades de dar mayor claridad en los procesos, que los tiempos sean más eficientes, que las responsabilidades estén muy bien delimitadas y evitar problemáticas internas para el buen funcionamiento de cada una de las Dependencias del Municipio de Zapopan, estando apegados en todo momento a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
12. En razón de lo antes expuesto, me permito presentar la iniciativa que modifica el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, y para facilitar la exposición de la propuesta presentada hago la referencia de la reglamentación vigente y la propuesta de reforma:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social, y tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes	Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social, y tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Ciudad
de los niños

<p>muebles e inmuebles, la enajenación de bienes muebles y contratación de servicios que realice el Municipio de Zapopan, Jalisco; su Administración Pública Municipal centralizada.</p>	<p>muebles e inmuebles, la enajenación de bienes muebles y contratación de servicios que realice el Municipio de Zapopan, Jalisco; su Administración Pública Municipal centralizada.</p> <p>Con excepción a los procedimientos de licitación pública contenidos en el artículo 95 del presente ordenamiento, los servicios referentes a la Obra Pública no estarán sujetos a lo establecido en este Reglamento.</p>
<p>Artículo 2. Este ordenamiento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 2°, 37 fracción II y 38 fracción III, 40 y 60 de la de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 38 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y de los artículos 4, 30, 35, 41 y 48 del Reglamento de la Administración Pública de Zapopan, Jalisco, así como lo dispuesto en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p>Artículo 2. Este ordenamiento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 2°, 37 fracción II y 38 fracción III, 40 y 60 de la de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 38 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y de los artículos 4, 30, 35, 41 y 48 del Reglamento de la Administración Pública de Zapopan, Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos Segundo y Séptimo Transitorios y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios,</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento o en referencia al mismo, se entiende por:</p> <p>I. Área requirente: La dependencia administrativa del Municipio de Zapopan, Jalisco, que de acuerdo a sus necesidades, solicite o requiera formalmente a la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco, la adquisición, arrendamiento de bienes, enajenación y/o la prestación de servicios;</p> <p>II. Asignación con Concurrencia del Comité: Es aquella licitación pública que se lleva a cabo con la concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la cual la convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones;</p> <p>III. Asignación sin Concurrencia del Comité: Es aquella licitación pública que se lleva a cabo sin la concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la cual no será necesario se lleve a cabo la junta de aclaraciones;</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento o en referencia al mismo, se entiende por:</p> <p>I. Área requirente: La dependencia administrativa del Municipio de Zapopan, Jalisco, que de acuerdo a sus necesidades, solicite o requiera formalmente a la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco, la adquisición, arrendamiento de bienes, enajenación y/o la prestación de servicios;</p> <p>II. Asignación con Concurrencia del Comité: Es aquella licitación pública que se lleva a cabo con la concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la cual la convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones;</p> <p>III. Asignación sin Concurrencia del Comité: Es aquella licitación pública que se lleva a cabo sin la concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la cual no será necesario se lleve a cabo la junta de aclaraciones;</p>



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Ciudad
de los niños

IV. Adjudicación directa: Es aquella que lleva a cabo la Dirección, cuando se han agotado los procesos de licitación o invitación a cuando menos tres proveedores, y los mismos se han declarado desiertos, ello, sin que se modifiquen los requisitos establecidos en dicha invitación o cuando por la naturaleza de los bienes o servicios a adquirir o contratar proceda la misma, en los casos y por las razones establecidas en este reglamento;

V. Coordinación: La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;

VI. Comité: El Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;

VII. Compra consolidada: Es aquella que mediante un previo proceso de planeación, concentra los requerimientos generales de las dependencias, a través de un mayor poder de negociación y de estrategias de compra, con el fin de obtener mejores precios, condiciones de compra y garantías;

VIII. Contraloría Ciudadana: La Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco;

IX. Contraloría: La Contraloría del Estado de Jalisco;

X. Convocante: El Municipio de Zapopan, Jalisco; a través de la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;

XI. Dependencias: Áreas de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Zapopan, Jalisco;

XII. Dirección: La Dirección de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;

XIII. Enajenación: La transmisión a otra persona física o jurídica de la propiedad, bien o derecho que se tiene sobre los bienes muebles de los entes públicos;

XIV. Falta grave: Aquellas conductas así consideradas de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado De Jalisco y sus Municipios;

XV. Fondo revolvente: Importe o monto que en las dependencias de la Administración Pública Municipal se destina para cubrir necesidades urgentes que no rebasen determinados topes, los cuales se ejercen en periodos establecidos o acordados

IV. Adjudicación directa: Es aquella que lleva a cabo la Dirección, cuando se han agotado los procesos de licitación y los mismos se han declarado desiertos, ello, sin que se modifiquen los requisitos establecidos en dicha invitación o cuando por la naturaleza de los bienes o servicios a adquirir o contratar proceda la misma, en los casos y por las razones establecidas en este reglamento;

V. Coordinación: La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;

VI. Comité: El Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;

VII. Compra consolidada: Es aquella que mediante un previo proceso de planeación, concentra los requerimientos generales de las dependencias, a través de un mayor poder de negociación y de estrategias de compra, con el fin de obtener mejores precios, condiciones de compra y garantías;

VIII. Contraloría Ciudadana: La Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco;

IX. Contraloría: La Contraloría del Estado de Jalisco;

X. Convocante: El Municipio de Zapopan, Jalisco; a través de la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;

XI. Dependencias: Áreas de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Zapopan, Jalisco;

XII. Dirección: La Dirección de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;

XIII. Enajenación: La transmisión a otra persona física o jurídica de la propiedad, bien o derecho que se tiene sobre los bienes muebles de los entes públicos;

XIV. Falta grave: Aquellas conductas así consideradas de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado De Jalisco y sus Municipios;

XV. Fondo revolvente: Importe o monto que en las dependencias de la Administración Pública Municipal se destina para cubrir necesidades urgentes que no rebasen determinados topes, los cuales se ejercen en periodos establecidos o acordados convencionalmente y que se restituyen mediante la comprobación respectiva;



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

convencionalmente y que se restituyen mediante la comprobación respectiva;

XVI. Ley: La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XVII. Licitante: La persona física o jurídica que participa en cualquier procedimiento de licitación pública;

XVIII. Municipio: Municipio de Zapopan, Jalisco;

XIX. Propuesta conveniente más bajo: Es aquel que a consideración del Municipio ofrezca las mejores condiciones de calidad, servicio, garantías, tiempo de entrega y cumplimiento a un menor costo;

XX. Oferta Subsecuente: Modalidad en la que los licitantes al presentar sus proposiciones tendrán la posibilidad de que con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial;

XXI. Presidente: Presidente del Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;

XXII. Proveedor: Toda persona física o jurídica que suministre mercancías, materias primas y demás bienes muebles, proporcione arrendamiento o preste servicios al Municipio de Zapopan, Jalisco;

XXIII. Reglamento: Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco;

XXIV. RUPC: Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas;

XXV. Secretario Técnico: Servidor público designado conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y al presente Reglamento;

XXVI. La Secretaría: La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco;

XXVII. Sindicatura: La Sindicatura Municipal;

XXVIII. Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública (SECG): Sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración

XVI. Ley: La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XVII. Licitante: La persona física o jurídica que participa en cualquier procedimiento de licitación pública;

XVIII. Municipio: Municipio de Zapopan, Jalisco;

XIX. Oferta Subsecuente: Modalidad en la que los licitantes al presentar sus proposiciones tendrán la posibilidad de que con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial;

XX. Precio no conveniente: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un treinta por ciento al ofertado respecto del que se observa como media en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación,

XXI. Propuesta conveniente más bajo: Es aquel que a consideración del Municipio ofrezca las mejores condiciones de calidad, servicio, garantías, tiempo de entrega y cumplimiento a un menor costo;

XXII. Presidente: Presidente del Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco;

XXIII. Proveedor: Toda persona física o jurídica que suministre mercancías, materias primas y demás bienes muebles, proporcione arrendamiento o preste servicios al Municipio de Zapopan, Jalisco;

XXIV. Reglamento: Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco;

XXV. RUPC: Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas;

XXVI. Secretario Técnico: Servidor público designado conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y al presente Reglamento;

XXVII. La Secretaría: La Secretaría de Hacienda Pública;

XXVIII. Sindicatura: La Sindicatura Municipal;

XXIX. Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Ciudad
de los niños

<p>ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. Dicho sistema constituye el medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación;</p> <p>XXIX. Tesorería: La Tesorería Municipal;</p> <p>XXX. Testigo Social: La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con función de carácter pericial, y que emite un testimonio final de conformidad con el presente Reglamento.</p>	<p>Pública (SECG): Sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. Dicho sistema constituye el medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación;</p> <p>XXX. Tesorería: La Tesorería Municipal;</p> <p>XXXI. Testigo Social: La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con función de carácter pericial, y que emite un testimonio final de conformidad con el presente Reglamento.</p> <p>XXXII. Unidad Responsable: Jefatura de Gabinete, Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Ciudadana, Sindicatura, Comisaría, Tesorería y las Coordinaciones Generales.</p>
<p>Artículo 4. Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios conforme a su naturaleza serán los siguientes:</p> <p>I. Licitación pública con concurrencia del Comité;</p> <p>II. Licitación pública sin la concurrencia del Comité;</p> <p>III. De forma excepcional por invitación a cuando menos tres personas; o</p> <p>IV. Adjudicación directa, en los términos de este Reglamento.</p> <p>Los actos, pedidos y contratos que se realicen en contravención en lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento será de la exclusiva responsabilidad del área requirente que lo formule.</p>	<p>Artículo 4. Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios conforme a su naturaleza serán los siguientes:</p> <p>I. Licitación pública con concurrencia del Comité;</p> <p>II. Licitación pública sin la concurrencia del Comité;</p> <p>III. Compras con Fondo Revolvente conforme a lo establecido en las Políticas Administrativas de Tesorería y las aprobadas por el Comité de Adquisiciones.</p> <p>IV. Adjudicación directa, en los términos de este Reglamento.</p> <p>Los actos, pedidos y contratos que se realicen en contravención en lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento serán de la exclusiva responsabilidad del titular de la Unidad Responsable que lo formule.</p>
<p>Artículo 10. Las dependencias podrán llevar a cabo compras haciendo uso de sus respectivos fondos revolventes, observando para ello el monto establecido en el presente Reglamento, los cuales deberán ser ejercidos conforme a las políticas, bases y lineamientos aplicables que para tal efecto emita la Tesorería, evitando el fraccionamiento del gasto.</p>	<p>Artículo 10. Las dependencias podrán llevar a cabo compras haciendo uso de sus respectivos fondos revolventes, observando para ello el monto establecido en el presente Reglamento, los cuales deberán ser ejercidos conforme a las políticas, bases y lineamientos aplicables que para tal efecto emita la Tesorería y el Comité de Adquisiciones, evitando el fraccionamiento del gasto.</p>



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

	<p>Estableciendo que solo se recibirán en la Dirección de Adquisiciones requisiciones menores a 155 UMAS cuando las dependencias ya hayan realizado petición de fondo revolvente transferencia directa ante la Tesorería y esta lo rechazara por no encontrarse en las partidas presupuestales autorizadas en sus Políticas; la Unidad Responsable deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Estudio de mercado de proveedores registrados en el Padrón de Proveedores del Municipio de Zapopan. 2.- Oficio de Tesorería donde se rechaza la petición de fondo revolvente transferencia directa. 3.- Requisición directa al proveedor de costo más bajo según estudio de mercado. 4.- Oficio de la dependencia manifestando que el producto o servicio será el único que se adquirirá por el resto del año en esa partida presupuestal.
<p>Artículo 11. El área requirente debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Presentar la solicitud de sus adquisiciones o contrataciones de acuerdo a la partida y presupuesto autorizado y cumpliendo los requisitos previstos el presente Reglamento, mínimo con 30 treinta días naturales de anticipación, donde se debe incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La dependencia solicitante; b) La descripción detallada, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios solicitados; c) Los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes; d) Los tiempos de entrega requeridos del bien o servicio; y e) La firma y nombre del titular de la dependencia solicitante. <p>II. Presentar una manifestación en el sentido de que no existen bienes o servicios con características similares a los solicitados que pudieran sustituirlos a un costo menor. Tratándose de consultorías, proyectos o estudios, deberán manifestar que no existen trabajos similares en el Registro de Servicios</p>	<p>Artículo 11. El área requirente debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Presentar la solicitud de sus adquisiciones o contrataciones de acuerdo a la partida y presupuesto autorizado y cumpliendo los requisitos previstos el presente Reglamento, contemplando los tiempos establecidos para los procesos de licitación correspondientes, donde se debe incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La dependencia solicitante; b) La descripción detallada, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios solicitados; c) Los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes; d) Los tiempos de entrega requeridos del bien o servicio; y e) La firma y nombre del titular de la dependencia solicitante. <p>II. Presentar una manifestación en el sentido de que no existen bienes o servicios con características similares a los solicitados que pudieran sustituirlos a un costo menor. Tratándose de consultorías, proyectos o estudios, deberán manifestar que no existen</p>



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Ciudad
de los niños

de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones, por lo que es necesaria la contratación en los términos planteados;

III. La elaboración y el resultado de la investigación de mercado, misma que deberá acompañarse de la solicitud de sus adquisiciones o contratación correspondiente;

IV. Proponer conforme a sus necesidades los requerimientos para la elaboración de las bases de licitación pública de los bienes o servicios que requieren conforme a los formatos establecidos;

V. Otorgar al personal designado por la Contraloría Ciudadana y por la Dirección, el libre acceso a sus lugares de trabajo, tales como: almacenes, oficinas, talleres, plantas e instalaciones; y entregar la información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que se verifique y evalúe el cumplimiento de las normas aplicables en materia de conservación y uso de los bienes pertenecientes al patrimonio municipal; y

VI. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

trabajos similares en el Registro de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones, por lo que es necesaria la contratación en los términos planteados;

III. La elaboración y el resultado de la investigación de mercado, misma que deberá acompañarse de la solicitud de sus adquisiciones o contratación correspondiente;

IV. Proponer conforme a sus necesidades los requerimientos para la elaboración de las bases de licitación pública de los bienes o servicios que requieren conforme a los formatos establecidos;

V. Otorgar al personal designado por la Contraloría Ciudadana y por la Dirección, el libre acceso a sus lugares de trabajo, tales como: almacenes, oficinas, talleres, plantas e instalaciones; y entregar la información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que se verifique y evalúe el cumplimiento de las normas aplicables en materia de conservación y uso de los bienes pertenecientes al patrimonio municipal; y

VI. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El Municipio, a través de las Dependencias correspondientes deberá:

- I.** Programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en razón de sus necesidades reales, en forma anual, preferentemente a través de compras consolidadas y vinculado al Presupuesto de Egresos vigente en cada ejercicio fiscal, debiéndolo remitir a través de la Dirección a la Tesorería para los efectos de su competencia, a más tardar el día 15 del mes de agosto del año anterior al año fiscal en que se aplique;
- II.** Determinar las especificaciones de los bienes o servicios desde una perspectiva de requisitos técnicos mínimos, especificaciones, cualidades, atributos y desempeño funcional, que permitan satisfacer las necesidades de contratación previamente identificadas;
- III.** Antes de optar por un producto en específico, el área requirente deberá manifestar la inexistencia de productos alternativos que puedan satisfacer las necesidades detectadas a un precio más

Artículo 13. El Municipio, a través de las **Unidades Responsables** correspondientes deberá:

- I.** Programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en razón de sus necesidades reales, en forma anual, preferentemente a través de compras consolidadas y vinculado al Presupuesto de Egresos vigente en cada ejercicio fiscal, debiéndolo remitir a través de la **Coordinación** a la Tesorería para los efectos de su competencia, a más tardar el día 15 del mes de agosto del año anterior al año fiscal en que se aplique;
- II.** Determinar las especificaciones de los bienes o servicios desde una perspectiva de requisitos técnicos **necesarios**, especificaciones, cualidades, atributos y desempeño funcional, que permitan satisfacer las necesidades de contratación previamente identificadas;
- III.** Antes de optar por un producto o **marca** en específico, el área requirente deberá manifestar la inexistencia de productos alternativos que puedan satisfacer las



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

<p>bajo, o en su caso, la inexistencia de estudios o consultorías similares a las que se soliciten; IV. Observar las recomendaciones que haga la Dirección para mejorar los sistemas y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios; V. Tomar las medidas necesarias para el resguardo, protección y custodia de los bienes existentes, tanto en términos físicos como jurídicos y mantener actualizado su control e inventarios; VI. Previo a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones deberá verificar en el Registro de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones la existencia trabajos sobre la materia de que se trate, Cuando se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia, entidad o unidad administrativa, no procederá la contratación salvo que se requiera su adecuación o complemento y siempre que no se cuente con el personal capacitado o las condiciones para su realización. El titular del área requirente justificará debidamente lo anterior ante la Dirección; y VII. Cumplir con las demás obligaciones que les impongan otras disposiciones.</p>	<p>necesidades detectadas a un precio más bajo, o en su caso, la inexistencia de estudios o consultorías similares a las que se soliciten; IV. Observar las recomendaciones que haga la Dirección para mejorar los sistemas y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios; V. Tomar las medidas necesarias para el resguardo, protección y custodia de los bienes existentes, tanto en términos físicos como jurídicos y mantener actualizado su control e inventarios; VI. Previo a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones deberá verificar en el Registro de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones la existencia trabajos sobre la materia de que se trate, Cuando se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia, entidad o unidad administrativa, no procederá la contratación salvo que se requiera su adecuación o complemento y siempre que no se cuente con el personal capacitado o las condiciones para su realización. El titular del área requirente justificará debidamente lo anterior ante la Dirección; y VII. Cumplir con las demás obligaciones que les impongan otras disposiciones.</p>
<p>Artículo 16. Las dependencias deberán presentar sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios a la Dirección, a más tardar el día 1° de agosto del año anterior al año fiscal en que se aplique, so pena de que la falta de cumplimiento de esta disposición se sancionará conforme lo establezca la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 16. Las Unidades Responsables deberán presentar sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios a la Coordinación, a más tardar el día 1° de agosto del año anterior al año fiscal en que se aplique, so pena de que la falta de cumplimiento de esta disposición se sancionará conforme lo establezca la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.</p>
<p>Artículo 18. El Comité es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones, enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que requieran las dependencias.</p>	<p>Artículo 18. El Comité es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones y enajenación de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que requieran los sujetos obligados por este Reglamento.</p>
<p>Artículo 24. El Comité, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 24. El Comité, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:</p>



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Ciudad
de los niños

I. Aprobar las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

II. Difundir a las áreas responsables de las funciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, las políticas internas y los procedimientos correspondientes;

III. Establecer la metodología para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que deberá elaborar cada ente público;

IV. Conocer el programa y el presupuesto anual o plurianual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, entidades, organismos auxiliares y unidades administrativas municipales, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria;

V. Conocer del avance programático presupuestal en la materia, con objeto de proponer las medidas correctivas que procedan, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados;

VI. Participar en las licitaciones públicas, juntas de aclaraciones presentación y apertura de propuestas, y fallo;

VII. Resolver sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas, con la finalidad de obtener las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores;

VIII. Otorgar prórrogas en entregas en la adquisición de bienes o contratación servicios de conformidad con el área requirente;

IX. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

X. Analizar la pertinencia de la justificación del caso fortuito o fuerza mayor a que se refiere las excepciones de adjudicación directa;

I. Aprobar las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

II. Difundir a las áreas responsables de las funciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, las políticas internas y los procedimientos correspondientes;

III. Establecer la metodología para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que deberá elaborar cada ente público;

IV. Conocer el programa y el presupuesto anual o plurianual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, entidades, organismos auxiliares y unidades administrativas municipales, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria;

V. Conocer del avance programático presupuestal en la materia, con objeto de proponer las medidas correctivas que procedan, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados;

VI. Participar en las licitaciones públicas, presentación y apertura de propuestas, y fallo;

VII. Resolver sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas, con la finalidad de obtener las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores;

VIII. Otorgar prórrogas en entregas en la adquisición de bienes o contratación servicios de conformidad con el área requirente;

IX. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

X. Analizar la pertinencia de la justificación del caso fortuito o fuerza mayor a que se refiere las excepciones de adjudicación directa;



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Ciudad
de los niños

XI. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere este Reglamento. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el Presidente Municipal, sin embargo invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el presente Reglamento para que concurra el Comité;

XII. Proponer y revisar las bases sobre las cuales habrá de convocarse a licitación pública para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios;

XIII. Aprobar las actas que se deriven de los procesos de licitación previstos en el presente Reglamento;

XIV. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten;

XV. Definir aquellos casos en que, por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del Municipio, deberá presentar un testigo social;

XVI. Invitar a sus sesiones a representantes de otros entes públicos cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación;

XVII. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de la Ley, del presente Reglamento y las disposiciones que de ellos deriven;

XVIII. Informar anualmente al Pleno del Ayuntamiento, respecto de las actividades desarrolladas en dicho periodo;

XIX. Emitir opinión no vinculante respecto de los precios de los inmuebles que se pretenden adquirir;

XX. Suspender las sesiones y acordar fecha, hora y condiciones para reanudarlas, en caso de que por la complejidad del objeto del procedimiento correspondiente, así se haga necesario;

XXI. En su caso, fungir como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio de las facultades que la legislación federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público les confiere, siempre y

XI. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere este Reglamento. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el Presidente Municipal, sin embargo invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el presente Reglamento para que concurra el Comité;

XII. Proponer, revisar y aprobar las bases y **sus formatos**, sobre las cuales habrá de convocarse a licitación pública para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios **tratándose de licitaciones públicas con concurrencia de Comité;**

XIII. Aprobar las actas que se deriven de los procesos de licitación previstos en el presente Reglamento;

XIV. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten;

XV. Definir aquellos casos en que, por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del Municipio, deberá presentar un testigo social;

XVI. Invitar a sus sesiones a representantes de otros entes públicos cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación;

XVII. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de la Ley, del presente Reglamento y las disposiciones que de ellos deriven;

XVIII. Informar anualmente al Pleno del Ayuntamiento, respecto de las actividades desarrolladas en dicho periodo;

XIX. Emitir opinión respecto de los precios de los inmuebles que se pretenden adquirir;

XX. Suspender las sesiones y acordar fecha, hora y condiciones para reanudarlas, en caso de que por la complejidad del objeto del procedimiento correspondiente, así se haga necesario;

XXI. En su caso, fungir como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio de las facultades que la legislación federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Ciudad
de los niños

<p>cuando su integración y las facultades de sus miembros sean análogas; XXII. Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez; XXIII. Difundir entre los industriales, comerciantes y prestadores de servicios, las necesidades de los bienes y servicios requeridos por el Municipio; XXIV. Convocar a licitación por invitación a cuando menos tres personas, cuando una licitación se declare desierta más de una ocasión; y XXV. Las demás conferidas en otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>del sector público les confiere, siempre y cuando su integración y las facultades de sus miembros sean análogas; XXII. Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez; XXIII. Difundir entre los industriales, comerciantes y prestadores de servicios, las necesidades de los bienes y servicios requeridos por el Municipio; XXIV. Se deroga; y XXV. Las demás conferidas en otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 27. Los vocales del Comité tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten; II. Proponer en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución del Comité; III. Manifestar con veracidad, seriedad y respeto, sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su voto o inconformidad con los contenidos del acta de la sesión y las resoluciones del Comité; IV. Requisar la documentación que dé cuenta de las acciones y resoluciones del Comité; V. Refrendar su participación en las actas de las sesiones mediante su firma; y VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.</p>	<p>Artículo 27. Los vocales del Comité con derecho a voto, tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten; II. Proponer en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución del Comité; III. Manifestar con veracidad, seriedad y respeto, sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su voto o inconformidad con los contenidos del acta de la sesión y las resoluciones del Comité; IV. Requisar la documentación que dé cuenta de las acciones y resoluciones del Comité; V. Refrendar su participación en las actas de las sesiones mediante su firma; y VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.</p>
<p>Artículo 28. Las sesiones del Comité se verificarán ordinariamente en forma quincenal excepto cuando no se tengan asuntos que tratar; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.</p>	<p>Artículo 28. Las sesiones del Comité se verificarán ordinariamente en forma quincenal excepto cuando no se tengan asuntos que tratar; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siempre y cuando exista justificación suficiente para llevarse a cabo.</p>
<p>Artículo 36. Las sesiones del Comité, se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria y en ella se tratarán los asuntos descritos en el Orden del Día.</p>	<p>Artículo 36. Las sesiones del Comité, se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria y en ella se tratarán los asuntos descritos en el Orden del Día.</p>



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

<p>Las sesiones ordinarias se desarrollaran con el siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Registro de Asistencia; II. Declaración de quórum legal; III. Aprobación del orden del día; IV. Lectura y aprobación del acta anterior; V. Agenda de trabajo; y VI. Asuntos varios. <p>El orden del día de las sesiones extraordinarias excluirá los puntos IV y VI ya señalados.</p>	<p>Las sesiones ordinarias se desarrollaran con el siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Registro de Asistencia; II. Declaración de quórum legal; III. Aprobación del orden del día; IV. Lectura y aprobación del acta; V. Agenda de trabajo; 1. Aprobación de cuadros de procesos de licitación pública con concurrencia del Comité, 2. Aprobación, de ser el caso, e informe de adjudicaciones directas; y, VI. Asuntos varios. <p>El orden del día de las sesiones extraordinarias excluirá los puntos IV y VI ya señalados.</p>
<p>Artículo 41. Las dependencias deberán contemplar en el Presupuesto de Egresos del Municipio una partida presupuestal para la participación de testigos sociales. Para efectos de lo anterior se deberán observar los lineamientos emitidos por la Contraloría Ciudadana relativos a los montos de la contraprestación al testigo social y en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.</p>	<p>Artículo 41. Las dependencias deberán contemplar en el Presupuesto de Egresos del Municipio una partida presupuestal para la participación de testigos sociales. Para efectos de lo anterior se deberán observar los lineamientos emitidos por la Contraloría del Estado relativos a los montos de la contraprestación al testigo social y en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.</p>
<p>Artículo 48. La Contraloría Ciudadana, será competente para sustanciar y resolver en cualquier tiempo los procedimientos de suspensión y sustitución que se instauren en contra de los testigos sociales que incumplan con las obligaciones inherentes a su encargo previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en cualquier otra disposición aplicable al servicio que presten, debiendo proceder a instaurar los procedimientos en contra de los testigos sociales que hubieran incumplido con las obligaciones y se aplique las sanciones previstas en la Ley, así como, solicitar se nombre de nueva cuenta otro testigo social.</p> <p>La Contraloría Ciudadana deberá de notificar a la Sindicatura a efecto de que se inicie el procedimiento en contra de los testigos sociales que incumplan con las obligaciones previstas a su cargo, para la rescisión del contrato correspondiente.</p>	<p>Artículo 48. Se deroga.</p>
<p>Artículo 49. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberán realizarse por regla general a través de licitación pública mediante convocatoria</p>	<p>Artículo 49. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberán realizarse por regla general a través de licitación pública mediante</p>



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Ciudad
de los niños

pública. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por la Ley y el presente ordenamiento, la Coordinación bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o a través de adjudicación directa, debiendo sujetar el procedimiento de adjudicación referido a lo que establece el presente reglamento.

Artículo 52. En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios, en la que los licitantes al presentar sus proposiciones tendrán la posibilidad de que con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.

Cuando el licitante opte por la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos deberá establecerse en la convocatoria que la apertura económica se llevará a cabo mediante dicho mecanismo, por lo que deberán justificar el uso de dicha modalidad y constatar que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

No podrá optarse por esta modalidad cuando participen de manera individual, micro, pequeñas y medianas empresas locales, o bien, cuando el mercado de que se trate no cuente con condiciones de competencia, el volumen de la demanda no genere economías de escala, o la descripción y características técnicas no puedan ser objetivamente definidas o hacerse comparables mediante fórmulas de ajuste claras.

Al concluir la celebración del acto de presentación de propuestas se deberá realizar la evaluación cualitativa de las ofertas conforme a los lineamientos

convocatoria pública. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por la Ley y el presente ordenamiento, la Coordinación bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de adjudicación directa, debiendo sujetar el procedimiento de adjudicación referido a lo que establece el presente reglamento.

Artículo 52. En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios, en la que los licitantes al presentar sus proposiciones tendrán la posibilidad de que con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.

Cuando **la requirente** opte por la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos deberá establecerse en la convocatoria que la apertura económica se llevará a cabo mediante dicho mecanismo, por lo que deberán justificar el uso de dicha modalidad y constatar que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

No podrá optarse por esta modalidad cuando participen de manera individual, micro, pequeñas y medianas empresas locales, o bien, cuando el mercado de que se trate no cuente con condiciones de competencia, el volumen de la demanda no genere economías de escala, o la descripción y características técnicas no puedan ser objetivamente definidas o hacerse comparables mediante fórmulas de ajuste claras.

Al concluir la celebración del acto de presentación de propuestas se deberá realizar la evaluación cualitativa de las ofertas conforme a los lineamientos



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

establecidos en la bases. Una vez que se haya realizado a evaluación de las propuestas, se procederá a informar a los participantes o postores cuyas propuestas técnicas no hayan sido desechadas, el momento en que dará inicio la etapa de ofertas subsecuentes de descuentos, en la cual podrán presentar sus ofertas económicas correspondientes, bajo la figura de ofertas subsecuentes de descuentos.

Artículo 56. La investigación de mercado deberá llevarse a cabo por el área requirente, con 20 veinte días naturales de anticipación acompañado de solicitud de compra para que la convocante analice la información pertinente. Mismo que de no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior se tendrá por no presentada.

Se podrán consultar sitios especializados en internet señalando el portal de donde se obtuvo la información y se podrá hacer uso de proposiciones presentadas en licitaciones pasadas dentro de 90 noventa días naturales previos a aquel en que se pretenda ser utilizados siempre que no varíen las condiciones del mercado y correspondan a los bienes solicitados, con condiciones similares a las requeridas. La investigación de mercado no se tomará como propuesta económica para un proceso de licitación.

Artículo 57. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través del portal de internet del Municipio y SECG en formato descargable. Así como en aquellos sitios de internet y redes sociales que den una mayor difusión entre los proveedores y prestadores de servicios, de las necesidades de los bienes y servicios requeridos por el Municipio. El convocante pondrá a disposición de los licitantes que lo soliciten, una versión impresa de la misma.

Artículo 58. La convocatoria a la licitación, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, y que además describirá los requisitos de participación, deberá contener:

I. El nombre, denominación o razón social del convocante;

establecidos en la bases. Una vez que se haya realizado a evaluación de las propuestas, se procederá a informar a los participantes o postores cuyas propuestas técnicas no hayan sido desechadas, el momento en que dará inicio la etapa de ofertas subsecuentes de descuentos, en la cual podrán presentar sus ofertas económicas correspondientes, bajo la figura de ofertas subsecuentes de descuentos.

Artículo 56. La investigación de mercado deberá llevarse a cabo por el área requirente, con 20 veinte días naturales de anticipación acompañado de solicitud de compra para que la convocante analice la información pertinente. Mismo que de no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior se tendrá por no presentada.

Se podrán consultar sitios especializados en internet señalando el portal de donde se obtuvo la información y se podrá hacer uso de proposiciones presentadas en licitaciones pasadas dentro de **6 seis meses** previos a aquel en que se pretenda ser utilizados **o a la fecha del acta de fallo del procedimiento previo**, siempre que no varíen las condiciones del mercado y correspondan a los bienes solicitados, con condiciones similares a las requeridas. La investigación de mercado no se tomará como propuesta económica para un proceso de licitación.

Artículo 57. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través del portal de internet del Municipio y SECG en formato descargable. **El convocante pondrá a disposición de los licitantes que lo soliciten, una versión impresa de la misma.**

Artículo 58. La convocatoria a la licitación, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, y que además describirá los requisitos de participación, deberá contener:

I. El nombre, denominación o razón social del convocante;



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Gobierno de
Zapopan

Ciudad
de los niños

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, cantidades, fecha y lugar de entrega, el origen de los recursos, ya sea Federal, Estatal o Municipal o en su caso el programa del que deviene, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

III. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;

IV. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

V. El señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;

VI. Establecer si es necesario la presentación de muestras de los productos ofertados, estableciendo las características de las mismas, fecha y lugar de entrega, así como los criterios de evaluación que se tomaran en cuenta;

VII. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria de licitación cuando esta resulte procedente en términos del presente ordenamiento;

VIII. La fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo;

IX. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten carta poder simple, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

X. Acreditar su existencia legal y personalidad jurídica;

XI. El licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico;

XII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la Ley relativo a las personas físicas y jurídicas legalmente impedidas para

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, cantidades, fecha y lugar de entrega, el origen de los recursos, ya sea Federal, Estatal o Municipal o en su caso el programa del que deviene, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación; **para adquisiciones que requieran de un Servicio Integral, la requirente deberá adjuntar a su solicitud un anexo que contenga los requerimientos necesarios, así como el proyecto base para que el licitante tenga la posibilidad de presentar una propuesta suficiente para cubrir las necesidades de la Unidad Responsable;**

III. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;

IV. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

V. El señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;

VI. Establecer si es necesario la presentación de muestras de los productos ofertados, estableciendo las características de las mismas, fecha y lugar de entrega, así como los criterios de evaluación que se tomaran en cuenta;

VII. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria de licitación cuando esta resulte procedente en términos del presente ordenamiento;

VIII. La fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo;

IX. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten carta poder simple, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

X. Acreditar su existencia legal y personalidad jurídica;



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Ciudad
de los niños

presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno;

XIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad y no colusión, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos del ente público, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, así como la celebración de acuerdos colusorios;

XIV. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

XV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XVI. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, binario, o el de costo beneficio;

XVII. El domicilio de las oficinas de la Contraloría Ciudadana;

XVIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; y

XIX. Plazo para el trámite y formalización del contrato correspondiente, plazos y requisitos para entrega de garantías, así como condiciones para otorgar anticipo, en

XI. El licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico;

XII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la Ley relativo a las personas físicas y jurídicas legalmente impedidas para presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno;

XIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad y no colusión, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos del ente público, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, así como la celebración de acuerdos colusorios;

XIV. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

XV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XVI. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, binario, o el de costo beneficio;

XVII. El domicilio de las oficinas de la Contraloría Ciudadana;

XVIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Ciudad de los niños

<p>el supuesto de que alguno de los licitantes resulte adjudicado.</p>	<p>acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; y XIX. Plazo para el trámite y formalización del contrato correspondiente, plazos y requisitos para entrega de garantías, así como condiciones para otorgar anticipo, en el supuesto de que alguno de los licitantes resulte adjudicado.</p>
<p>Artículo 63. La presentación de la garantía se podrá realizar mediante las siguientes figuras:</p> <p>I. Billete de depósito ante la Tesorería Municipal;</p> <p>II. Cheque de caja con el talón de elaboración en donde aparece el nombre del proveedor adjudicado, a favor del Municipio de Zapopan Jalisco; y</p> <p>III. Fianza: éstas se otorgarán mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad. Cuando éstos tengan su domicilio fuera de Jalisco, deberán exhibir la garantía, con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común o federal con jurisdicción del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Artículo 63. La presentación de la garantía se podrá realizar mediante las siguientes figuras:</p> <p>I. Se deroga;</p> <p>II. Cheque de caja con el talón de elaboración en donde aparece el nombre del proveedor adjudicado, a favor del Municipio de Zapopan Jalisco; y</p> <p>III. Fianza: éstas se otorgarán mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad. Cuando éstos tengan su domicilio fuera de Jalisco, deberán exhibir la garantía, con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común o federal con jurisdicción del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación.</p>
<p>Artículo 65. Para el caso de enajenaciones de bienes muebles, los postores deberán garantizar la seriedad de sus ofertas preferentemente mediante cheque de caja o billete de depósito ante la Tesorería Municipal. La garantía otorgada se hará efectiva en caso de que el postor adjudicado se desista de su oferta, o no acuda a recoger los bienes dentro del plazo pactado.</p>	<p>Artículo 65. Para el caso de enajenaciones de bienes muebles, los postores deberán garantizar la seriedad de sus ofertas preferentemente mediante cheque de caja ante la Tesorería Municipal. La garantía otorgada se hará efectiva en caso de que el postor adjudicado se desista de su oferta, o no acuda a recoger los bienes dentro del plazo pactado.</p>
<p>Artículo 66. Las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicadas para suministrar bienes o servicios, deberán otorgar garantía a favor del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos previstos en el presente Reglamento, a efecto de garantizar:</p> <p>I. El cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al monto; que se fije para cada caso, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos;</p>	<p>Artículo 66. Las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicadas para suministrar bienes o servicios, deberán otorgar garantía a favor del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos previstos en el presente Reglamento, a efecto de garantizar:</p> <p>I. El cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al monto; que se fije para cada caso, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos;</p>



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Ciudad
de los niños

II. La correcta aplicación de los anticipos, con la exhibición de póliza de fianza que garantice el monto total de éstos. La garantía de anticipo, no será eximible a ningún proveedor y se deberá de otorgar por un monto equivalente al 100% del mismo;

III. Para el caso de pactarse pagos parciales o anticipos, dependiendo de la naturaleza de los bienes y servicios contratados, la garantía se deberá de otorgar por el monto correspondiente a dichos pagos. Si se realiza la entrega total de los bienes o servicios contratados a entera satisfacción del Municipio antes de la fecha establecida para el cumplimiento de contrato, se podrá eximir la presentación de garantías por el monto restante;

IV. Para establecer la forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, se podrá considerar los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados u órdenes de compra adjudicadas, a efecto de determinar montos menores para éstos; y

V. Se podrá exceptuar la entrega de garantía de cumplimiento de contrato para la prestación de los servicios de arrendamiento puro, la renta de inmuebles por parte del Municipio, los servicios de cobro de cartera vencida, recuperación de impuestos y en todos aquellos casos en donde el Municipio sea el sujeto obligado y donde el monto sea definido por resultados.

II. La correcta aplicación de los anticipos, con la exhibición de póliza de fianza que garantice el monto total de éstos. La garantía de anticipo, no será eximible a ningún proveedor y se deberá de otorgar por un monto equivalente al 100% del mismo;

III. Para el caso de pactarse pagos parciales o anticipos, dependiendo de la naturaleza de los bienes y servicios contratados, la garantía se deberá de otorgar por el monto correspondiente a dichos pagos. Si se realiza la entrega total de los bienes o servicios contratados a entera satisfacción del Municipio antes de la fecha establecida para el cumplimiento de contrato, se podrá eximir la presentación de garantías por el monto restante;

IV. Para establecer la forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, se podrá considerar los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados u órdenes de compra adjudicadas, a efecto de determinar montos menores para éstos; y

V. Se podrá exceptuar la entrega de garantía de cumplimiento de contrato para la prestación de los servicios de arrendamiento puro, la renta de inmuebles por parte del Municipio, los servicios de cobro de cartera vencida, recuperación de impuestos y en todos aquellos casos en donde el Municipio sea el sujeto obligado y donde el monto sea definido por resultados, **previa presentación de oficio remitido por el titular de la Unidad Responsable.**

Artículo 70. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos de 10 diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Quando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área requirente, la convocante podrá acortar los plazos a no menos de 5 cinco días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria previa justificación por escrito siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes. La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la

Artículo 70. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos de 10 diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Quando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área requirente, el titular de la unidad centralizada de compras podrá acortar los plazos a no menos de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes. No podrá tomarse como causa justificada la falta u omisión por parte de la requirente a cualquier etapa del



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Ciudad de los niños

planeación y programación previamente establecida.	proceso administrativo previo al de licitación pública.
CAPITULO SÉPTIMO DE LA APERTURA DE MUESTRAS	CAPITULO SÉPTIMO DE LAS MUESTRAS.
<p>Artículo 77. Tratándose de licitaciones públicas con o sin concurrencia del Comité, en caso de que en las bases de la convocatoria se solicite la presentación de muestras físicas, se deberá observar lo siguiente:</p> <p>I. La Dirección o quien este designe deberá llevar a cabo acta circunstanciada del procedimiento de recepción de dichas muestras;</p> <p>II. La presentación y apertura correspondiente se realizará ante la presencia del personal adscrito a la Contraloría Ciudadana, del área requirente y, en su caso, por los asistentes invitados a dicho proceso;</p> <p>III. Se deberán enumerar las muestras de manera que el área requirente desconozca al licitante al que le pertenece cada una de ellas, debiendo a proceder a la revisión o evaluación de las muestras y la validación técnica que permita verificar que el producto propuesto es consecuente con lo solicitado, asentando de manera clara el estado en que se encuentren;</p> <p>IV. Se elaborará un listado de los resultados obtenidos, señalando número de muestra y proveedor y sellará la Dirección y el área de la Contraloría Ciudadana;</p> <p>V. En el acta circunstanciada se deberá establecer que las muestras físicas presentadas se pondrán a disposición de los proveedores, por lo que contarán con un plazo no mayor a 10 diez días hábiles para su recolección previa identificación y recepción de las mismas, de no ser recolectadas las muestras presentadas quedarán a disposición de la Dirección.</p>	<p>Artículo 77. Tratándose de licitaciones públicas con o sin concurrencia del Comité, en caso de que en las bases de la convocatoria se solicite la presentación de muestras físicas, se deberá observar lo siguiente:</p> <p>I. La Dirección o quien este designe deberá llevar a cabo acta del procedimiento de recepción de dichas muestras;</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. Se deberán enumerar las muestras de manera que el área requirente desconozca al licitante al que le pertenece cada una de ellas, debiendo a proceder a la revisión o evaluación de las muestras y la validación técnica que permita verificar que el producto propuesto es consecuente con lo solicitado, asentando de manera clara el estado en que se encuentren;</p> <p>IV. Se elaborará un listado de los resultados obtenidos, señalando número de muestra y proveedor y el acta correspondiente será firmada por el personal de la Dirección y la Contraloría Ciudadana;</p> <p>V. En el acta se deberá establecer que, después de la evaluación realizada, por el área requirente, a las muestras físicas presentadas estas se pondrán a disposición de los proveedores, por lo que contarán con un plazo no mayor a 10 diez días hábiles para su devolución, previa identificación y recepción de las mismas, de no ser reclamadas quedarán a disposición de la requirente, y se entenderán como donadas a favor del Municipio.</p>
<p>Artículo 83. El sorteo por insaculación a que se refiere el artículo que antecede, se llevará a cabo en los términos siguientes:</p> <p>a) Tratándose de licitaciones con concurrencia del Comité, se desahogará el día y hora que señale la Convocante pudiendo ser aquella que corresponda a una sesión ordinaria, o en su defecto podrá convocarse a sesión extraordinaria para tal fin. Para ello, además de los miembros del</p>	<p>Artículo 83. El sorteo por insaculación a que se refiere el artículo que antecede, se llevará a cabo en los términos siguientes:</p> <p>a) Tratándose de licitaciones con concurrencia del Comité, se desahogará el día y hora que señale la Convocante pudiendo ser aquella que corresponda a una sesión ordinaria, o en su defecto podrá convocarse a sesión extraordinaria para tal fin. Para ello, además de los miembros del</p>



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Comité que asistan a la sesión, atendiendo al carácter de la misma, podrán asistir los participantes correspondientes por sí o por conducto de sus representantes legales;

b) En las licitaciones sin concurrencia del Comité, el personal de la Dirección comunicará a quienes resulten empatados, el día y hora en que tendrá verificativo el sorteo, mismo que se llevará a cabo ante la presencia del representante de la Contraloría Ciudadana, pudiendo asistir o no los interesados o sus representantes.

Los participantes determinarán quien será la persona encargada de retirar la boleta que determine al ganador, pudiendo ser designado cualquiera de los asistentes a la sesión.

En ambos supuestos, se deberá asentar en el acta que se levante con motivo de la sesión, las proposiciones del sorteo. La falta de asistencia del representante de la Contraloría Ciudadana, o del testigo social en su caso, a la sesión correspondiente, imposibilitará el desahogo del sorteo, por lo que habrá que convocarse a otra sesión para que se lleve a cabo.

Artículo 90. Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de operación no exceda de las **8,877** Unidades de Medida y Actualización podrán realizarse a través de Licitación Pública sin la concurrencia del Comité, bajo la conducción de la Dirección de acuerdo al procedimiento siguiente:

I. Se deberá publicar y difundir la convocatoria a la licitación pública en el SECG y en el portal del Municipio;

II. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, montos así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a 10 diez días naturales a partir de que se emitió la última convocatoria;

III. Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área requirente, o lo montos de contratación sean inferiores a 4,342 Unidades de Medida

Comité que asistan a la sesión, atendiendo al carácter de la misma, podrán asistir los participantes correspondientes por sí o por conducto de sus representantes legales;

b) En las licitaciones sin concurrencia del Comité, **el proceso de insaculación se llevará a cabo previo a la emisión del fallo, en la presencia de personal de la Contraloría, la Dirección y la Requirente, asentando en el acta el resultado.**

Los participantes determinarán quien será la persona encargada de retirar la boleta que determine al ganador, pudiendo ser designado cualquiera de los asistentes a la sesión.

En ambos supuestos, se deberá asentar en el acta que se levante con motivo de la sesión, las proposiciones del sorteo. La falta de asistencia del representante de la Contraloría Ciudadana, o del testigo social en su caso, a la sesión correspondiente, imposibilitará el desahogo del sorteo, por lo que habrá que convocarse a otra sesión para que se lleve a cabo.

Artículo 90. Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de operación no exceda de las **8,877** Unidades de Medida y Actualización podrán realizarse a través de Licitación Pública sin la concurrencia del Comité, bajo la conducción de la Dirección de acuerdo al procedimiento siguiente:

I. Se deberá publicar y difundir la convocatoria a la licitación pública en el SECG y en el portal del Municipio;

II. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, montos así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a 10 diez días naturales a partir de que se emitió la última convocatoria;

III. Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área requirente, , la Dirección podrá acortar los **plazos a no menos de 5 cinco días naturales,**



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

y Actualización, la Dirección podrá acortar los plazos a no menos de 5 cinco días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes;

IV. Cuando el procedimiento sea electrónico no se requerirá la presencia de los licitantes para el desahogo y validez de los actos correspondientes. Para el caso de procedimientos mixtos, los licitantes que hubieran decidido participar de manera electrónica podrán asistir al acto de presentación y apertura de propuestas, sin embargo, dicho acto podrá llevarse a cabo sin su participación. Según sea el caso, los licitantes deberán remitir las muestras que sean requeridas para la validación técnica que permita verificar, por el área requirente, que el producto propuesto es consecuente con lo solicitado;

V. Para el acto de presentación y apertura de propuestas, deberá intervenir un representante de la Contraloría Ciudadana y un representante del área requirente, debiendo firmar las actas correspondientes para efectos de validar dichos actos.

VI. Cuando se trate de licitaciones cuyo monto sea inferior a 1,240 Unidades de Medida y Actualización se solicitará la participación de la Contraloría Ciudadana y del integrante del Comité designado, no obstante, de no presentarse se podrá llevar a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas sin que se vea afectada su validez dejándose asentado los participantes asistentes.

contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes;

IV. Cuando el procedimiento sea electrónico no se requerirá la presencia de los licitantes para el desahogo y validez de los actos correspondientes. Para el caso de procedimientos mixtos, los licitantes que hubieran decidido participar de manera electrónica podrán asistir al acto de presentación y apertura de propuestas, sin embargo, dicho acto podrá llevarse a cabo sin su participación. Según sea el caso, los licitantes deberán remitir las muestras que sean requeridas para la validación técnica que permita verificar, por el área requirente, que el producto propuesto es consecuente con lo solicitado;

V. Para el acto de presentación y apertura de propuestas, deberá intervenir un representante de la Contraloría Ciudadana y un representante del área requirente, debiendo firmar las actas correspondientes para efectos de validar dichos actos.

VI. Se deroga.

Artículo 93. Una vez concluidas las etapas previstas en el presente capítulo, la Dirección procederá a emitir el fallo correspondiente observando lo siguiente:

I. En dicho proceso no está permitida la presencia de proveedores;

II. El dictamen en que se determine el fallo correspondiente a la licitación pública sin concurrencia del Comité deberá contener los elementos técnicos y económicos que hayan sido tomados en cuenta para dicha resolución. Dicho dictamen deberá ser suscrito por el representante de la Dirección, por un representante del área requirente, y por el integrante del Comité o su representante, que para tales operaciones

Artículo 93. Una vez concluidas las etapas previstas en el presente capítulo, la Dirección procederá a emitir el fallo correspondiente observando lo siguiente:

I. En dicho proceso no está permitida la presencia de proveedores;

II. El dictamen en que se determine el fallo correspondiente a la licitación pública sin concurrencia del Comité deberá contener los elementos técnicos y económicos que hayan sido tomados en cuenta para dicha resolución. Dicho dictamen deberá ser suscrito por el representante de la Dirección, por un representante del área requirente, y por el integrante del Comité o su representante, que para tales operaciones



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

<p>sea expresamente designado por el propio Comité;</p> <p>III. Llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, en caso de que no se presente el mínimo de propuestas requerido, se deberá declarar desierta la licitación; y</p> <p>IV. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, la Dirección podrá adjudicar directamente, previa aprobación del Comité, el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias.</p>	<p>sea expresamente designado por el propio Comité;</p> <p>III. Llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, en caso de que no se presente el mínimo de propuestas requerido, se deberá declarar desierta la licitación; y</p> <p>IV. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el Titular de la Dirección podrá adjudicar directamente, el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias.</p>
<p>Artículo 96. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por invitación a cuando menos a 3 tres proveedores, únicamente se efectuará cuando, se haya declarado desierta una licitación o varias partidas de esta en dos ocasiones, en aquellas licitaciones que no se encuentren previstas en las excepciones a la licitación pública, velando siempre por la propuesta conveniente más baja.</p>	<p>Artículo 96. Se deroga.</p>
<p>Artículo 97. Cuando la licitación por invitación a cuando menos 3 tres proveedores se haya declarado desierta, la dirección podrá llevar a cabo la adjudicación directa siempre y cuando no se modifiquen los requisitos establecidos en dicha invitación.</p>	<p>Artículo 97. Se deroga.</p>
<p>Artículo 98. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones será de 5 cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que recibieron la invitación los postulantes.</p>	<p>Artículo 98. Se deroga.</p>
<p>Artículo 99. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:</p> <p>I. Se haya declarado desierta una licitación o varias partidas de esta en 2 dos o más ocasiones, se hubiese agotado el procedimiento de invitación por lo menos a 3 tres proveedores y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad</p>	<p>Artículo 99. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:</p> <p>I. Se haya declarado desierta una licitación o varias partidas de esta en 2 dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos</p>



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

<p>competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;</p> <p>II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que produzcan o fabriquen directamente los productores;</p> <p>III. Se realicen con fines de seguridad pública, cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica de seguridad interior del Estado, en los términos de las leyes de la materia;</p> <p>IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;</p> <p>V. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; y</p> <p>VI. Se trate de bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.</p>	<p>protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;</p> <p>II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que produzcan o fabriquen directamente los productores;</p> <p>III. Se realicen con fines de seguridad pública, cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica de seguridad interior del Estado, en los términos de las leyes de la materia;</p> <p>IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;</p> <p>V. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; y</p> <p>VI. Se trate de bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.</p>
<p>Artículo 100. El procedimiento de adjudicación directa se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Por regla general, la excepción a la licitación deberá ser autorizada por el Comité, para lo cual el área requirente deberá integrar el expediente debidamente justificado. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el Presidente, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva;</p>	<p>Artículo 100. El procedimiento de adjudicación directa se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Por regla general, la excepción a la licitación deberá ser autorizada por el Comité, para lo cual el área requirente deberá integrar el expediente debidamente justificado. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el Presidente, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva;</p>



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

<p>II. El Municipio a través de la Dirección y el área requirente deberán llevar un registro de investigación de mercado de los bienes y servicios susceptibles de ser identificados bajo el supuesto de operación por asignación directa;</p> <p>III. Se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los 30 treinta días previos al de la adjudicación y consten en un documento en el cual los proveedores oferentes se identifiquen indubitablemente, salvo para aquellas adjudicaciones que se fundamenten en el la fracción anterior;</p> <p>IV. La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse por escrito, según las circunstancias que concurran en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área requirente de los bienes o servicios.</p> <p>En estos casos, la Dirección, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Contraloría Ciudadana y al Comité, un informe relativo a los contratos que se hubieran llevado a cabo bajo la modalidad de adjudicación directa y que fueron formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito referido en la fracción que antecede y de un dictamen en el que se hará constar las características técnicas relevantes del bien o servicio contratado y las razones para la adjudicación del contrato.</p>	<p>II. El Municipio a través de la Dirección y el área requirente deberán llevar un registro de investigación de mercado de los bienes y servicios susceptibles de ser identificados bajo el supuesto de operación por asignación directa;</p> <p>III. Se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los 30 treinta días previos al de la adjudicación y consten en un documento en el cual los proveedores oferentes se identifiquen indubitablemente, salvo para aquellas adjudicaciones que se fundamenten en las fracciones I, III y IV del artículo anterior.</p> <p>IV. La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse por escrito, según las circunstancias que concurran en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área requirente de los bienes o servicios.</p> <p>En estos casos, la Dirección Jurídica Consultiva, deberá enviar a la Dirección, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, un informe relativo a los contratos que se hubieran llevado a cabo bajo la modalidad de adjudicación directa y que fueron formalizados durante el mes calendario inmediato anterior; para que, a su vez, la Dirección, se encuentre en condiciones de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 74, numeral 5, de la Ley.</p>
<p>Artículo 180. La resolución será dada a conocer mediante notificación impuesta al servidor público sancionado, de forma personal, en la cual versará fundamentación y motivación de la misma, los argumentos y demás información relativa a la imposición, y será signada por el titular de la Contraloría Ciudadana y en total apego a la normatividad aplicable</p>	<p>Artículo 180. Se deroga.</p>
<p>Artículo 167. Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán en lo general, a lo siguiente:</p> <p>I. Se levantará un acta del hecho por parte del área requirente; remitiéndola a la</p>	<p>Artículo 167. Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán en lo general, a lo siguiente:</p> <p>I. Se levantará un acta del hecho por parte del área requirente; remitiéndola a la</p>



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

<p>Contraloría Ciudadana en los 3 tres días hábiles siguientes a la elaboración de la misma;</p> <p>II. La Contraloría Ciudadana notificará al particular o proveedor, que se ha iniciado el procedimiento sancionatorio correspondiente, corriéndole traslado con el acta de hechos respectiva;</p> <p>III. La Contraloría Ciudadana en un término no mayor a 5 cinco días hábiles citará o requerirá informe al presunto infractor para otorgarle su derecho de audiencia y defensa, pudiendo éste ofrecer las pruebas que a su derecho convenga en un término no mayor a 5 cinco días hábiles. En caso de inasistencia por parte del presunto infractor, se le tendrá por confeso de los hechos que se hayan plasmado en el acta citada en la fracción I del presente artículo;</p> <p>Se citará o se requerirá informe al presunto infractor para otorgarle su derecho de audiencia y defensa, pudiendo éste ofrecer las pruebas que a su derecho convenga en un término no mayor a 5 cinco días hábiles. En caso de inasistencia por parte del presunto infractor, se le tendrá por confeso de los hechos que se hayan plasmado en el acta citada en la fracción I del presente artículo;</p> <p>IV. Se estudiarán las pruebas ofertadas. En caso de que las pruebas puedan desahogarse por su propia naturaleza, así se hará, caso contrario, se deberá señalar día y hora para su desahogo; y</p> <p>V. Se dictará resolución sancionando o exonerando al presunto infractor. Salvo que por el desahogo de las pruebas se requiera de un plazo mayor, la resolución deberá ser emitida dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la comparecencia del proveedor, por conducto del titular de la Contraloría Ciudadana, pudiendo delegar dicha facultad en cualquiera de sus subordinados.</p>	<p>Contraloría Ciudadana en los 3 tres días hábiles siguientes a la elaboración de la misma;</p> <p>II. La Contraloría Ciudadana notificará al particular o proveedor, que se ha iniciado el procedimiento sancionatorio correspondiente, corriéndole traslado con el acta de hechos respectiva;</p> <p>III. La Contraloría Ciudadana en un término no mayor a 5 cinco días hábiles citará o requerirá informe al presunto infractor para otorgarle su derecho de audiencia y defensa, pudiendo éste ofrecer las pruebas que a su derecho convenga en un término no mayor a 5 cinco días hábiles. En caso de inasistencia por parte del presunto infractor, se le tendrá por confeso de los hechos que se hayan plasmado en el acta citada en la fracción I del presente artículo;</p> <p>IV. Se estudiarán las pruebas ofertadas. En caso de que las pruebas puedan desahogarse por su propia naturaleza, así se hará, caso contrario, se deberá señalar día y hora para su desahogo; y</p> <p>V. Se dictará resolución sancionando o exonerando al presunto infractor. Salvo que por el desahogo de las pruebas se requiera de un plazo mayor, la resolución deberá ser emitida dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la comparecencia del proveedor, por conducto del titular de la Contraloría Ciudadana, pudiendo delegar dicha facultad en cualquiera de sus subordinados.</p>
<p>Artículos 188 al 195.</p>	<p>Artículos 188 al 195. Se derogan porque ya se encuentra contemplado en el Protocolo de Actuación para el Ayuntamiento de Zapopan.</p>
<p>Artículo 196 al 203.</p>	<p>Artículo 196 al 203. Se derogan porque ya se encuentra contemplado en el Protocolo de Actuación para el Ayuntamiento de Zapopan.</p>



Regidores
Zapopan

Punto de Acuerdo que tiene por objeto **LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**



Artículo 204. La Contraloría, será la autoridad responsable, por sí o por conducto de la Contraloría Ciudadana, de la supervisión de la ejecución de los procedimientos de contrataciones públicas previstas en la Ley y en este Reglamento, de conformidad con las directrices o lineamientos que establezca la Contraloría. Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría podrá celebrar los convenios necesarios con los Municipios, con la finalidad de que por su conducto pueda llevarse a cabo la supervisión de los procedimientos de contratación que lleven a cabo en observancia de la Ley.

Artículo 204. La Contraloría Ciudadana, será la autoridad responsable de la supervisión de la ejecución de los procedimientos de contrataciones públicas previstas en la Ley y en este Reglamento.

**Ciudad
de los niños**

Es por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, que me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se apruebe la iniciativa planteada en los términos señalados.

SEGUNDO.- Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo; y de Hacienda, Patrimonio y Presupuesto para su estudio y posterior dictaminación.

TERCERO.- Se faculta a los CC. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, para firmar toda documentación inherente al cumplimiento de los presentes puntos de acuerdo.

ATENTAMENTE

"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"

ZAPOPAN, JALISCO, A 07 DE JUNIO DE 2019
SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

SERGIO BARRERA SEPULVEDA
REGIDOR

